

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Caja de Ahorros de Tarrasa (Barcelona) de un inmueble sito en Tarrasa, avenida del Caudillo, sin número, de mil ciento seis coma cincuenta y siete metros cuadrados, que linda: al Norte o izquierda entrando, con resto de la finca de que se segregó de «Monset y Cia.»; por el Este o fondo y Sur o derecha entrando, con finca matriz de la Caja de Ahorros de Tarrasa, y al Oeste o frente, con avenida del Caudillo.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de edificio de Juzgados dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓNEZ

**30325** REAL DECRETO 3181/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de tres fincas rústicas, sitas en los términos municipales de Cobreros, Corrales del Vino y Robleda de Cervantes (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Don José San Román Rodríguez, don Gerardo Garrote Gómez y don José Prada San Román han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don José San Román Rodríguez, una finca rústica, sita en término municipal de Cobreros, parcela veinticuatro del polígono cincuenta (Zamora), con una superficie de cero-once-cuarenta y cinco hectáreas, y los linderos siguientes: Norte y Este, comunal de San Miguel; Sur, Víctor San Román Fernández; Oeste, Jesusa Rodríguez Prada y hermanos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria al tomo trescientos ochenta y nueve, libro veintitrés, folio doscientos veintiséis, finca cuatro mil trescientos setenta y nueve, inscripción primera, en el precio de mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas.

A don Gerardo Garrote Gómez, una finca rústica, sita en término municipal de Corrales del Vino, parcela ciento setenta y seis del polígono catorce (Zamora), con una superficie de cero-treinta-cuarenta hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela ciento setenta y nueve; Sur, parcelas ciento nueve y ciento diez; Este, parcelas setenta y nueve, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco; Oeste, parcela ciento setenta y cinco. Todas ellas del polígono catorce.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos treinta y uno, libro cincuenta y nueve, folio doscientos cuarenta y ocho, finca cinco mil cincuenta, inscripción primera, en el precio de mil novecientas veinte pesetas.

A don José Prada San Román, una finca rústica, sita en término municipal de Robleda de Cervantes, parcela cincuenta y ocho del polígono cuarenta (Zamora), con una superficie de cero-cero siete-veintidós hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, camino; Sur y Este, Común de Ferros; Oeste, don Manuel González Pérez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria al tomo trescientos noventa y uno, libro catorce, folio ciento cinco, finca dos mil quinientos cincuenta y siete, inscripción primera, en el precio de dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓNEZ

**30326** REAL DECRETO 3182/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de cuatro fincas urbanas, sitas en los términos municipales de Almaraz de Duero, San Miguel de la Ribera, Coreses y El Perdígón (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Doña Alfonso Fernández Refoyo, don Damián Pérez Rodríguez, don Enrique Salgado Hernández y don Francisco Martín Martín han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A doña Alfonso Fernández Refoyo, una finca urbana, sita en término municipal de Almaraz de Duero, calle de la Paz, número nueve (Zamora), con una superficie de setenta y cinco metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, finca rústica; izquierda, doña Alfonso Fernández Refoyo; fondo, don Alfonso Vizán Pérez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos veinte, libro veintiocho, folio ciento cincuenta y cuatro, finca dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, inscripción primera, en el precio de seiscientos pesetas.

A don Damián Pérez Rodríguez, una finca urbana, sita en término municipal de San Miguel de la Ribera, calle Huertos, número uno (Zamora), con una superficie de diecinueve metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Celestino Abad de Laperal; izquierda, don Damián Pérez Rodríguez; fondo, calle de la Mina.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo novecientos seis, libro treinta y nueve, folio treinta y dos, finca mil novecientos cincuenta y tres, inscripción primera, en el precio de mil quinientas veinte pesetas.

A don Enrique Salgado Hernández, una finca urbana, sita en término municipal de Coreses, calle Bodegas Teso, ciento cinco (Zamora), con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, don Felipe Cuesta; izquierda, doña Eustasia Hernández; fondo, don Máximo Salvador.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos veintiséis, libro sesenta y seis, folio ciento treinta y tres, finca cinco mil doscientos cuarenta y cinco, inscripción primera, en el precio de doscientas cuarenta pesetas.

A don Francisco Martín Martín, una finca urbana, sita en término municipal de El Perdígón, calle Pago Almendralera, número veintidós (Zamora), con una superficie de noventa y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, tierra de labor; izquierda y fondo, don Clodoaldo Palacios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos noventa y nueve, libro treinta y tres, folio ciento diecisiete, finca dos mil novecientos treinta y uno, inscripción primera, en el precio de noventa y dos pesetas.

Artículo segundo.—El importe de cada una de dichas fincas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**30327** REAL DECRETO 3183/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), parcela número 43 del polígono número 5, en favor de sus ocupantes.

Don Lorenzo, don Aurelio, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), parcela número cuarenta y tres del polígono cinco, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Lorenzo, don Aurelio, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García, con domicilio en Torrejoncillo del Rey (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela número cuarenta y tres del polígono cinco, en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), con una superficie de siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Juan José Balsalobre Picazo; Sur, Jesús Ruiz Caballero; Este, Jacinto Barzano Martínez y Deogracias Sacre Carrascosa, y Oeste, Justo Martínez Solárez, Miguel Rubio Morales y Petra Díaz Isidro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos treinta y dos, libro veintiocho, folio doscientos dieciséis, finca tres mil dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**30328** REAL DECRETO 3184/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lebrija (Sevilla), calle Flores, número 11, en favor de su ocupante.

Doña Isabel Salvatierra Monje ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lebrija (Sevilla), calle Flores, número once, propiedad del

Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diecisiete mil ochocientos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Salvatierra Monje, con domicilio en Lebrija (Sevilla), calle Flores, número once de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Lebrija (Sevilla), calle Flores, número once, con una superficie de trescientos setenta y tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, con casa número trece; por la izquierda, casa número nueve, y por el fondo, corrales.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al tomo doscientos cuarenta y uno, libro ochenta y cuatro, folio sesenta y nueve, finca tres mil ciento sesenta y nueve, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diecisiete mil ochocientos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**30329** REAL DECRETO 3185/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de cinco fincas urbanas, sitas en los términos municipales de Villamor de Cadozos, Torregamones y Villanueva de Campeán (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Don José Eleno Figal, don Blas Alfonso Prieto, don Severiano Hernández Pérez, don Tomás Chamorro Rivas y don Bartolomé Hernández Luengo han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don José Eleno Figal, una finca urbana, sita en término municipal de Villamor de Cadozos, travesía Los Guindales; número ocho (Zamora), con una superficie de ciento dieciocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, travesía de Los Guindales; izquierda, don Santiago Iglesias; fondo, don José Eleno Figal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago al tomo cuatrocientos ochenta y ocho, libro siete, folio cuarenta y siete, finca seiscientos dos, inscripción primera, en el precio de doscientos treinta y seis pesetas.

A don Blas Alfonso Prieto, una finca urbana, sita en término municipal de Torregamones, calle El Granjo, número diecisiete (Zamora), con una superficie de doscientos treinta